

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20256000146261



Bogotá D.C. 28-05-2025

Señores
Anónimo
Vecinos del sector
Dirección: No registra
Correo electrónico: No registra
Celular: No registra
Bogotá - Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IDR 20252100171932 del 8 de mayo de 2025

Respetados señores:

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto, trasladada por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No 2 – 2025-24696, mediante la cual manifestó:

“(…) La petición se enfoca hacia la problemática social que se presenta en la zona la cual se expresa de la siguiente manera: “(…) cómo es posible que todo este sector se vea dominado e invadido por los migrantes venezolanos; sin ningún tipo de control; transportan la droga mediante bicicletas, motocarros, bicitaxis (serán legales); migrantes a pie (…)

De otra parte, revisada la capa de “Patrimonio Inmobiliario” de la Base de Datos Geográfica corporativa - BDGC, la cual se retroalimenta por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP se observa que una buena parte de la zona indicada en la petición se encuentran dentro del patrimonio inmobiliario como bienes de uso público a favor del sector central del Distrito Capital, con los RUPs (4589-67 parque y para los andenes 4589-30; 4589-31; 4589-32; 4589-33; 4589-37; 4589-38; 4589-39; 4589-40; 4589-41; 4589-50; 4589-52; 4589-53; 4589-54) como se identifica en las siguientes imágenes:



Así mismo, se remite al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para que se informe de manera directa que acciones se han adelantado en el parque central de Fontibón citado en la petición.(...)”

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG); encontrando que el lugar de su interés se denomina “Plaza Fundacional de Fontibón” ubicado en la carrera 100 con calle 17a y que NO pertenece al Inventario de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Individualizado el parque objeto de consulta y dando respuesta de fondo a su solicitud, relacionada con las acciones instauradas frente a la problemática social que se presenta en la zona la cual se expresa de la siguiente manera: *“cómo es posible que todo este sector se vea dominado e invadido por los migrantes venezolanos; sin ningún tipo de control; transportan la droga mediante bicicletas, motocarros, bicitaxis (serán legales); migrantes a pie”*, es preciso indicar que el competente para emitir pronunciamiento al respecto frente al control del espacio público y la seguridad ciudadana es la Alcaldía Local, ello de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” que a saber contempla:

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.”

“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que el lugar de su interés se enuencra ubicado en la Localidad de Fontibón el competente para pronunciarse al respecto es la Alcaldía de Fontibón.

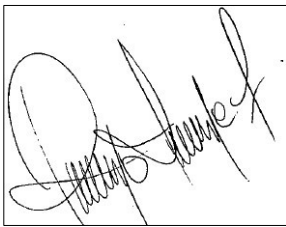
En efecto el competente para dar el trámite correspondiente a su solicitud es la Alcaldía de Fontibón, en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, ello según lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la entidad referenciada de respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

En atención a, que en el cuerpo de la petición no se evidencia datos del peticionario que permitan su notificación, se indica que la notificación procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, que a saber contempla:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 archivo pdf

Copia: Alcaldía Local de Fontibón - cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos:

No. Radicación: 2-2025-24696 No. Radicado Inicial: 1-2025-19998

No. Proceso: 2509288 Fecha: 2025-05-06 18:58

Tercero: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Occidente

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2025

Señores
ANÓNIMO
Vecinos del sector
Correo electrónico: No registra
Teléfono: No registra

Radicado: 1-2025-19998; Alc local de Fontibón 20255920126751 - Radicado 20255910013542

Asunto: *Derecho de petición – “SOS Parque principal de Fontibón y los vecinos de los sectores comprendidos entre las calles 17 y 18 A entre carreras 96 H y carrera 101 (...)”*

Respetados Señores,

La Alcaldía Local de Fontibón remite a esta Secretaría copia de la respuesta emitida con la salida No. 20255920126751 a su petición donde señala: “(...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos:

No. Radicación: 2-2025-24696 No. Radicado Inicial: 1-2025-19998

No. Proceso: 2509288 Fecha: 2025-05-06 18:58

Tercero: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Occidente

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

SEGUNDO ÍTEM:

*"(...) la falta de presencia y control de: ***Secretaria de planeación, ***Secretaria de Salud, ***Secretaria de Movilidad, ***Policía Nacional, ***Fiscalía General, ***Migración Colombia (...), (...) nos vemos sitiados y afectados profundamente por todo este tipo de irregularidades; por la falta de mano dura y presencia, por parte de las diferentes instituciones ya nombradas. (...)"*

Este segundo apartado referente a la falta de control y presencia institucional es un tema que conlleva a nuestra Alcaldía Local la cual ha propendido por demostrar un compromiso sólido en el acompañamiento a las distintas situaciones en lo correspondiente a las acciones de gestión territorial en Fontibón aunadas a un acompañamiento interinstitucional que garantice la continuidad y ampliación de operativos de control, fortaleciendo la capacidad institucional y la respuesta a las necesidades ciudadanas. En referencia, nuestra intención es fortalecer día a día la presencia de las entidades competentes en la zona, incluyendo a todas y cada una para garantizar el cumplimiento de la normativa y brindar atención oportuna a las problemáticas identificadas. Con todo, remito copia de su comunicación a fin de contextualizar a las entidades e invitar a repensar en acciones de recuperación de la autoridad, presencia institucional y retoma de la confianza, esto es, a Secretaría de Planeación, Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad, Policía Nacional, Fiscalía General y Migración Colombia

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

CUARTO ÍTEM:

"(...) INVASION DEL ESPACIO PUBLICO POR VENDEDORES AMBULANTES Y VEHICULOS. (...), (...) nos vemos sitiados por los señores recicladores (...)"

Los problemas de invasión del espacio público generado por vendedores ambulantes y vehículos, también, los problemas generados por recicladores (obstrucción de la movilidad, contaminación auditiva, basura y daño a contenedores). Con relación a esta Alcaldía Local en articulación con la Secretaría de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, se realizarán los operativos de control atinentes a recuperar el espacio público y garantizar la movilidad peatonal y vehicular. Asimismo, se coordinará con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) para abordar la problemática de los recicladores.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado del pedimento, solicitándole a Secretaría de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) se verifique lo descrito a través de visitas de identificación y caracterización de la problemática bajo el control y rondas continuas, y, la socialización de la oferta institucional, y en este mismo orden de ideas, se de contestación de fondo a la comunidad del sector.

(...)" La petición se enfoca hacia la problemática social que se presenta en la zona la cual se expresa de la siguiente manera: "(...) cómo es posible que todo este sector se vea dominado e invadido por los migrantes venezolanos; sin ningún tipo de control; transportan la droga mediante bicicletas, motocarros, bicitaxis (serán legales); migrantes a pie (...)"

De otra parte, algunos hoteles del sector son víctimas de migrantes (mujeres que ejercen la explotación sexual); en robar a los clientes de los mismos; como también se prestan para transportar y distribuir las drogas (...)" Al respecto, la Subdirección de Planeamiento Local de Occidente, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 432 de 2022, atiende la solicitud en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP indicadas en el artículo 3° del Decreto Distrital 432 de 2022 "Por medio de la cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" NO se encuentra la recuperación del espacio público ni el control policivo, por lo que no se acompaña desde la SDP este tipo de acciones.

El objeto de la Secretaría Distrital de Planeación corresponde como lo cita el artículo 2° del Decreto Distrital 432 de 2022 a: "(...) *orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital*"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia adoptado mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 señala en el artículo 140 los *“Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”*. En ese sentido y conforme a lo señalado en el artículo 206 de la mencionada Ley 1801 corresponde la aplicación de las medidas correspondientes a los inspectores de policía siendo competencia de la Alcaldía Local en este caso Fontibón.

De otra parte, revisada la capa de *“Patrimonio Inmobiliario”* de la Base de Datos Geográfica corporativa - BDGC, la cual se retroalimenta por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP se observa que una buena parte de la zona indicada en la petición **se encuentran dentro del patrimonio inmobiliario como bienes de uso público** a favor del sector central del Distrito Capital, con los RUPIs (4589-67 parque y para los andenes 4589-30; 4589-31; 4589-32; 4589-33; 4589-37; 4589-38; 4589-39; 4589-40; 4589-41; 4589-50; 4589-52; 4589-53; 4589-54) como se identifica en las siguientes imágenes:



Fuente: BDGC Capa Patrimonio Inmobiliario SDP y <https://sigdep.dadep.gov.co/>
(Dentro del patrimonio inmobiliario se identifican las calles ubicadas entre las calles 17 y 19 entre las carreras 97 a 102, incluido el parque central de Fontibón)

Así mismo, se remite al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para que se informe de manera directa que acciones se han adelantado en el parque central de Fontibón citado en la petición.

1. Componente Proyectos Integrales de Proximidad en la UPL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos:

No. Radicación: 2-2025-24696 No. Radicado Inicial: 1-2025-19998

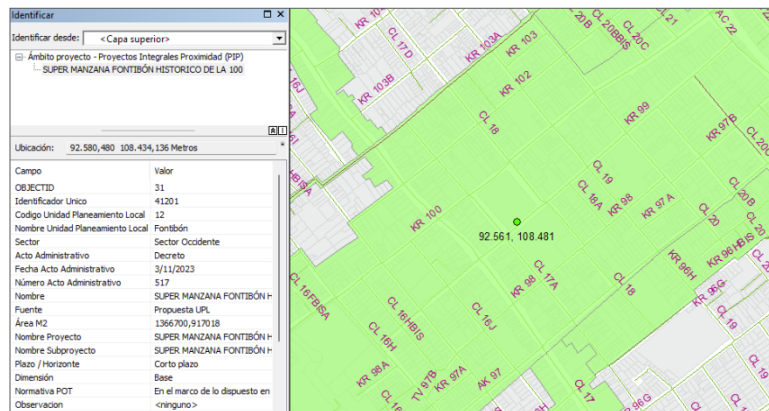
No. Proceso: 2509288 Fecha: 2025-05-06 18:58

Tercero: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Occidente

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Revisada la Base de Datos Geográfica corporativa – BDGC de esta Secretaría, se identifica el proyecto integral de proximidad PIP denominado “*Supermanzana del Cuidado Fontibón – Histórico de la 100*” proyectado a corto plazo, el cual incluye la zona que describe en su petición (calles 17 y 18 A entre carreras 96H y carrera 101) como se observa en la siguiente imagen, lo cual refuerza lo citado en el oficio 20255920126751 de la Alcaldía Local referente a: “(...) remito copia de su comunicación a fin de contextualizar a las entidades e invita a repensar en acciones de recuperación de la autoridad, presencial institucional y retoma de la confianza (...)”



Fuente: Proyectos_UPL – BDGC

Mediante el Decreto Distrital 517 de 2023 “(...) se reglamentan las Unidades de Planeamiento Local - UPL Fontibón, Engativá, Tabora y Salitre que conforman el sector de Occidente, y se dictan otras disposiciones” y de acuerdo con lo señalado en el mapa OCC-01 denominado “UPL Fontibón – Proyectos Integrales de Proximidad”, para la zona objeto de consulta se identifica el Proyecto Integral de Proximidad PIP-FON-01 denominado “*Supermanzana Fontibón – Histórico la 100*” programado en el corto plazo y cuyo esquema y proyecto se identifican en el Documento Técnico de Soporte -DTS.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

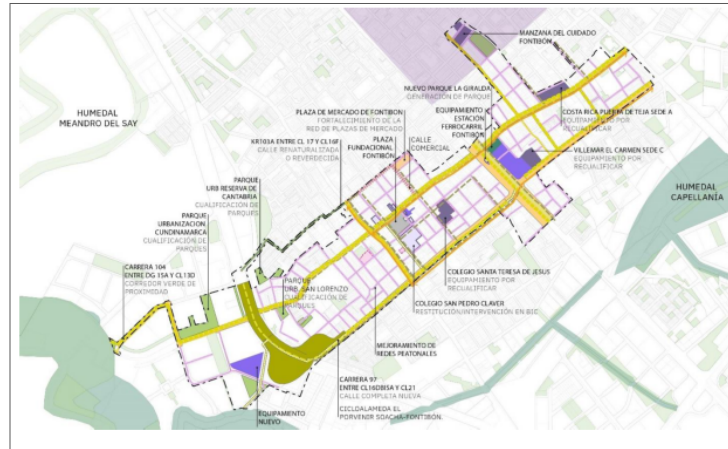
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente: DTS – Imagen 21 del documento técnico

El DTS para la Unidad de planeamiento Local Fontibón señala en el numeral 3.2 *Supermanzana del Cuidado Fontibón – Histórico de la 100*. “Es un circuito que conecta el casco histórico de Fontibón con el Anillo Logístico Aeroportuario y el Río Bogotá. En su recorrido por la carrera 100 y carrera 97, es posible transitar de la Plaza Fundacional de Fontibón a la Plaza de Mercado, a la estación de Regiotram de Occidente y al área aferente al Aeropuerto Internacional El Dorado, por un conjunto de calles arborizadas con espacio compartido para vehículos, peatones y ciclistas. Estas calles, junto con la reutilización de la antigua estación del ferrocarril de Fontibón, la plaza fundacional y la plaza de mercado, exaltan el patrimonio y carácter cultural e histórico de la UPL y promueven su actividad económica local.

El proyecto, dentro de sus acciones, incorpora una *Supermanzana del cuidado al interior de su ámbito en la que se generan nuevos servicios del cuidado y sociales sumados a los que ofrecerán los cuatro nuevos equipamientos en los sectores de Sabana Grande, Centro Fontibón y la Giralda; los cuales sugiere los servicios de educación, sedes administrativas, cultura o seguridad ciudadana, defensa y justicia*. Además, se cualifican equipamientos existentes como el Colegio Santa Teresa de Jesús, el Centro de Desarrollo Comunitario La Giralda, el Comedor Comunitario IDIPRON Fontibón Centro, el Colegio Costa Rica - Puerta de Teja Sede A y el Gimnasio Académico de Fontibón - Villemar El Carmen Sede C. Al interior de esta supermanzana se prioriza el mejoramiento de redes peatonales en las vías locales y la conformación de una red de cicloinfraestructura (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PIP-FON-01	SUPERMANZANA FONTIBÓN HISTÓRICO LA 100
Ubicación	Desde la Calle 24 (Av. Esperanza) hasta la Red de Parques del Río Bogotá, entre la Carrera 100 y Carrera 97.
Área del Proyecto	136,6 ha

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Plazo	Corto 2027
Incidencia de participación Con la comunidad se acordó:	Algunas de las acciones acordadas con la comunidad que se incluyen en este proyecto tienen que ver con la intervención de calles reverdecidas y mejoradas como la carrera 100 o carrera 97; la armonización de las actividades económicas del territorio para evitar que se genere impacto en zonas residenciales por usos logísticos o de influencia del Aeropuerto con la intervención de calles y mejoramiento en la movilidad y la intervención y recuperación del casco fundacional, entre otros.
Barrios (Sector catastral) Veredas	Ferrocaja Fontibón, San Pedro De Los Robles, La Laguna Fontibón, Villemar, La Giralda, Sabana Grande, Guadual Fontibón, Centro Fontibón, El Carmen Fontibón, La Cabana Fontibón, San José De Fontibón

Tabla 5 Datos del Proyecto Supermanzana Fontibón Histórico La 100
Fuente: Elaboración propia. SDP 2023.

Fuente: DTS – UPL – Anexo Decreto Distrital 517 de 2023

2. Componente General.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 517 de 2023 en el capítulo III referente a la “Programación y financiación de inversiones en Planes de Desarrollo distrital y Locales subsiguientes”, establece que anualmente las entidades del orden distrital, incluyendo las Alcaldías Locales deberán programar a través de los Fondos de Desarrollo Local, los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos integrales de proximidad. Las entidades distritales deberán desde sus competencias establecer la gestión y recursos para concretar los proyectos integrales de proximidad dentro de los plazos indicados para cada proyecto en cada UPL desde el marco de la normatividad vigente, y/o desde los presupuestos participativos de la Alcaldía Local a través del Fondo de Desarrollo Local. Se remite copia de esta respuesta a la Alcaldía Local de Fontibón para que amplie la información en este aspecto siendo una oportunidad de presencia institucional integral.

En lo que corresponde a lo citado en la petición respecto a: “(...) De otra parte, algunos hoteles del sector son víctimas de migrantes (**mujeres** que ejercen la explotación sexual); en robar a los clientes de los mismos; como también se prestan para transportar y distribuir las drogas (...)”, se remite su petición a la Secretaría Distrital de la Mujer para que desde sus competencias y funciones revise lo pertinente y se pronuncie de manera directa.

Por último, es preciso señalar que el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, le asignó competencia concreta a los alcaldes locales de la ciudad, en la cual refiere: “Dictar los actos y ejecutar las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

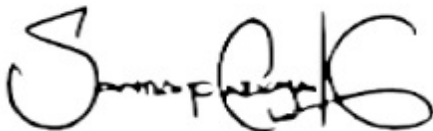
operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales locales (...), por lo que es competencia de la Alcaldía Local de Fontibón adelantar las acciones correspondientes.

Adicionalmente, se informa que según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de mayo de 2015, en el Libro 2, parte 2, Capítulo 6, El curador urbano es autónomo para expedir o no licencias en cualquiera de sus modalidades y en el ejercicio de sus funciones, verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Por tanto, corresponde a los curadores urbanos *“ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de, subdivisión y de construcción”*.

De otra parte, los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen que los conceptos de norma urbanística y uso del suelo hacen parte de *“otras actuaciones”* relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas. Podrá solicitar el respectivo concepto de norma ante Curaduría Urbana previa cancelación de la expensa respectiva de acuerdo a lo señalado en la norma nacional citada.

La presente comunicación se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, como sigue: *“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

Cordialmente,



Santiago Carvajal Giraldo
Subdirección de Planeamiento Local del Occidente

Copia: Dra. Laura Marcela Tami Leal – Secretaría Distrital de la Mujer – Av El Dorado, Calle 26 # 69 – 76 Edificio Elemento (Torre 1 piso 9) -Teléfono – 6013169001- servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos:

No. Radicación: 2-2025-24696 No. Radicado Inicial: 1-2025-19998

No. Proceso: 2509288 Fecha: 2025-05-06 18:58

Tercero: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Occidente

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dra. Adriana Yaneth Ortiz Ubaque – Alcaldesa Local de Fontibón Alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co
defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co - Carrera 99 No. 19 - 43

Dr Rodrigo Alberto Rodríguez Forero - Director Técnico de Predios - Instituto Distrital de Recreación y Deporte –
Calle 63 # 59 A – 06

Proyectó: Arq. Sandra M Mora R – Contratista SPLO

Revisó: Arq. Martha E Bernal P- Profesional SPLO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*